

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

MATERIA: Aprueba Convenio Intercambio de Información y Colaboración entre el Banco Central de Chile y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 31 DE MARZO DE 2021.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 35

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y el artículo 53°, inciso final de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, el Banco Central de Chile, entre otras funciones, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Banco Central de Chile han acordado suscribir el presente Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre ambas instituciones firmado con fecha 08 de marzo de 2021, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Banco Central de Chile y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 08 de marzo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 08 de marzo de 2021, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y el Banco Central de Chile, RUT 97.029.000-1, organismo autónomo de derecho público, en adelante indistintamente denominado “BANCO”, representado por su Gerente General, don Alejandro Zurbuchen Silva, cédula de identidad N° 7.647.222-K, ambos con domicilio en Agustinas N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El BANCO, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en adelante LOC del BANCO. Conforme a ello, en función del objetivo relacionado con el normal funcionamiento del sistema de pagos, concierne al BANCO velar por la estabilidad del sistema financiero, en conformidad a lo cual le compete también efectuar el seguimiento periódico de la situación del mismo en diversos aspectos de índole macroeconómico, lo que se manifiesta, entre otros aspectos, en la elaboración del Informe de Estabilidad Financiera y la Encuesta de Financiamiento de los Hogares.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 53, inciso final, de la ley N° 18.840, para el cumplimiento de su función estadística, está facultado para requerir a los diversos Servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

Finalmente, el BANCO, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 66 de la citada norma legal, debe guardar reserva acerca de las operaciones a que se refiere dicho inciso, no pudiendo entregar información sobre ellas sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal. La misma norma, en su inciso segundo establece, entre las excepciones a esta obligación de reserva, que ella no regirá respecto de los antecedentes que se le soliciten por el SERVICIO en caso de fiscalizaciones relacionadas con solicitudes de franquicias tributarias.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Intercambio de Información y Colaboración, en adelante el "CONVENIO", destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: Las Partes, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este CONVENIO, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las Partes se especifica en los Anexos N°1 y N°2, que se entienden parte integrante del presente CONVENIO.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este CONVENIO.

Cualquier solicitud de incorporación de nuevos anexos deberá ser comunicada a la otra parte, con una antelación de a lo menos 3 meses a la suscripción del anexo respectivo, con el objeto de que se efectúen las evaluaciones de cada requerimiento.

Las Partes dejan constancia que el presente CONVENIO tendrá el carácter de gratuito, por lo que cada parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, o a quien designe para representarlo.

El BANCO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Cuentas Nacionales Institucionales, o a quien designe para representarlo.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Las Partes se obligan a resguardar el espíritu del CONVENIO en el tratamiento de los datos y su reserva.
- b) Las Partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- c) Las Partes no podrán, a cualquier título o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, bajo ningún respecto a terceros, sean personas naturales o jurídicas, todo o parte de la información a que se refiere este CONVENIO, ya sea durante su vigencia, como después de su término. Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al BANCO de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la LOC del BANCO en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general, procediendo en lo demás observar la obligación de reserva aplicable respecto de los antecedentes con que cuente el BANCO, conforme precisa esta última disposición.
- d) Los funcionarios del BANCO que participen en la ejecución del CONVENIO estarán obligados a la reserva de información contenida en el artículo 66 de la LOC del BANCO.
- e) Los funcionarios del SERVICIO están sujetos a la norma de reserva tributaria que dispone el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario, por lo que, en ejercicio de este CONVENIO no podrán divulgar la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativo a ella, que figuren en declaraciones obligatorias, ni permitirán que estas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al SERVICIO.
- f) Las Partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados.
- g) Las Partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que resulte pertinente conforme a sus respectivas legislaciones institucionales.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones, información producida, registros, estructuras de archivos o software en el marco de este CONVENIO y de aquellos que de éste puedan emanar, pertenecerán exclusivamente a la parte que lo genere, no pudiendo en consecuencia la otra parte reclamar derecho alguno sobre los mismos, ni divulgarlos, total o parcialmente, sin la autorización expresa de la parte que lo genere.

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte se compromete a proporcionar a la otra copia de los informes, minutas o documentos de investigación, autorizando su uso para los fines que cada parte considere pertinentes en su gestión interna.

Se deja expresa constancia que, tratándose de investigaciones realizadas en forma conjunta por el BANCO y el SERVICIO, la propiedad del o los documentos, estudios o diversas categorías de publicaciones en que éstas se reflejen, pertenecerán a ambas partes.

OCTAVO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONVENIO, en materia de intercambio de información, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

NOVENO: El presente CONVENIO tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Director del SERVICIO o al Gerente General del BANCO.

Este CONVENIO quedará sin efecto, de inmediato cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República al SERVICIO o sentencia de los Tribunales de Justicia competentes.

Las Partes dejan constancia que la entrada en vigencia del presente CONVENIO sustituirá íntegramente al Convenio de Colaboración celebrado entre el BANCO y el SERVICIO con fecha 29 de abril de 2013.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución, decreto y/o autorizaciones respectivas que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

DUODÉCIMO: La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva para representar al BANCO consta en escritura pública de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al SERVICIO de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

Información que se traspasará desde el SERVICIO al BANCO

A continuación, se describe cada tipo de información que se traspasará vía Batch desde el SERVICIO al BANCO.

1. Información Nominada (Entrega Anual – Agosto de cada año)

- Nómina de Contribuyentes: Corresponde al catastro de contribuyentes nominado en estado vigente: Se incluyen los siguientes campos: RUT, DV, Nombre o Razón Social, Dirección, Comuna, Tipo Contribuyente, Subtipo Contribuyente, Código Acteco, Descripción Acteco, Categoría Tributaria, fecha Inicio Actividad.
- Composición de sociedades: Composición societaria registrada en las bases del Servicio de Impuestos Internos, vigente y válida a la fecha de extracción de los datos, sin exclusión de datos.

2. Información Innominada

2.1. Entrega Anual – Agosto de cada año

- Formulario 22 y Rectificadoras de años Anteriores: Declaración Anual de Impuesto a la Renta
- Declaración Jurada 1923: Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).
- Declaración Jurada 1924: Declaración Jurada anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.
- Declaración Jurada 1926: Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.
- Declaración Jurada 1943: Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) N° 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Declaración Jurada 1945: Declaración Jurada Anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- Declaración Jurada 1946: Declaración Jurada Anual sobre operaciones en Chile
- Declaración Jurada 1812: Declaraciones anuales completas de Retenciones por Rentas del Art. 42 N°1 (jubilaciones pensiones o montepíos).
- Declaración Jurada 1879: Declaración Jurada Anual sobre Retenciones Efectuadas conforme a los Artículos 42 N°2 y 48 de la Ley de Renta (LIR).
- Declaración Jurada 1887: Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Artículo 42 N°1 (Sueldos), otros componentes de la remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.
- Declaración Jurada 1899: Declaración Jurada anual sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.
- Declaración Jurada 1900: Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales de Cotizaciones en A.F.P.
- Declaración Jurada 1847: Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.
- Declaración Jurada 1862: Declaración Jurada Anual sobre transferencias de fondos desde y realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros hacia el exterior.
- Declaración Jurada 1870: Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de Moneda extranjera.
- Declaración Jurada 1929: Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en el Exterior.
- Declaración Jurada 1930: Declaración Jurada anual sobre endeudamiento con el exterior.

2.2. Entrega Trimestral – 2a quincena de marzo, junio, septiembre y diciembre

- Formulario 2890: Declaración sobre Enajenación e Inscripción de Bienes Raíces.
- Catastro de bienes raíces agrícolas y no agrícolas: Catastro de bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

- Campos adicionales al Catastro de bienes raíces agrícolas y no agrícolas: Campos adicionales al Catastro de bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

2.3. Entrega Mensual – 25 de cada mes o día hábil anterior

- Formulario 29 y Rectificadoras: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Rectificadoras y Adelanto del Formulario 29.
- Formulario 50 y Rectificadoras: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos y Rectificadoras del Formulario 50.
- Declaración Jurada 3500: Informe mensual retenedores de cambio de sujeto.
- Formulario 2890: Declaración sobre Enajenación e Inscripción de Bienes Raíces mensual.

2.4. Entrega Semanal – lunes de cada semana

- Documentos tributarios electrónicos: Información que incluye Factura electrónica, facturas no afectas o exentas de IVA electrónica, nota de crédito electrónica, nota de débito electrónica, guía de despacho electrónica, factura de compra electrónica, liquidación factura electrónica, factura de exportación electrónica, nota de crédito exportación electrónica y nota de crédito exportación electrónica, referencias entre documentos.
- Boleta electrónica: Información diaria de boletas electrónicas.

2.5. A Pedido – Según Solicitud - Máximo 12 al año

- Conversión de RUT:
El Banco Central enviará nóminas de RUT reales y/o ficticios, las cuales serán procesadas bajo un algoritmo particular para esta institución, de esta forma, se podrán obtener la nómina de RUT ficticios y/o reales según corresponda. Es decir, si el Banco envía una nómina de RUT reales se procesará para obtener la nómina de RUT ficticios, y viceversa. Esta información le permite al Banco realizar sus procesos estadísticos sin identificar a los RUT individualmente.

ANEXO N°2

Información que se traspasará desde el BANCO al SERVICIO

A continuación, se describe cada tipo de información que se traspasará vía Batch desde el BANCO al SERVICIO.

1. Entrega Anual – Mayo de cada año

Se enviará la información con un rezago de dos años y cinco meses para versión revisada.

Desde las Cuentas de producción y Cuadros de Oferta y Uso conciliados:

- Información de IVA por producto.
- IVA no deducible del consumo intermedio por actividad y producto.

2. Entrega Anual – Mayo de cada año

Se enviará la información con un rezago de dos años y cinco meses para versión revisada y un año cinco meses para la versión provisional de:

- Formación bruta de capital fijo, precios corrientes y volumen a precios del año anterior encadenado, por clase de actividad económica (3 actividades).
- Formación bruta de capital fijo por clase de actividad económica a precios corrientes (12 actividades y 5 productos).
- Formación bruta de capital fijo por actividad económica y tipo de activo (30 actividades y 9 productos para versión revisada)
- IVA de la matriz de formación bruta de capital fijo (IVA no deducible de la inversión por actividad para versión revisada).

3. Entrega Anual – Marzo de cada año

- Información intermedia no publicada de valor agregado Industrias seleccionadas: Remuneraciones y resto de valor agregado para Agro-Pesca, Minería, Transportes, información y comunicaciones, Servicios de vivienda e inmobiliarios.

4. Entrega Trimestral – Al cierre trimestral de Balanza de pagos

- Estadísticas de Zona Franca: Exportaciones e importaciones de Zona Franca.

- Estadísticas de Servicios de Compra-Venta: Exportaciones totales de servicios de Compra-Venta.

5. Entrega Anual –Al cierre anual de cada instancia

- Datos agregados de la Encuesta de Inversión Extranjera en Chile.
- Cifras de intereses pagados por la deuda externa.
- Cuenta Financiera de la BP y PII.
- Cuenta Corriente (Renta).

ANEXO N°3

1. Protocolo técnico de intercambio de información

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este CONVENIO, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al CONVENIO, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración

- a) En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del CONVENIO deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que ejerza cada una respecto de los procedimientos, procesos o intervinientes a su cargo o de su dependencia y que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos.
- d) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en actividades, amparadas por la ejecución del presente convenio, que determinen y acuerden entre ambas Instituciones y que sean distintas a las indicadas en la letra anterior.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

Distribución

- Internet